

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.654

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de diciembre de 1947 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1947-48.

Ilmos. Sres.: Como en años anteriores y por análogas razones, procede señalar las superficies mínimas de barbecho que deben realizarse en el año agrícola 1947-48, para ser sembradas oportunamente de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres, que producen los recursos básicos de nuestra alimentación.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el año agrícola de 1947-48 labores de barbecho preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones trescientas veintiseis mil ochocientas hectáreas para el trigo y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde estas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrá ser inferior a la señalada en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 18 de septiembre del corriente año.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 30 de diciembre de 1947 lo deberán comunicar a los interesados, y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente. El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos

para trigo y centeno, que corresponde a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirán entre los restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de la Orden de 4 de septiembre de 1946, y las rectificaciones hechas en cumplimiento de la Orden de 18 de septiembre de 1947.

Quinto. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos están fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Sexto. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma, y en ningún caso dichas labores se comenzarán después del día primero de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de febrero, para los restantes barbechos.

Septimo. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas ante las mismas, con anterioridad al 15 de enero de 1948. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad puedan ser impugnados.

Octavo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial del estado de tales labores y su terminación.

Noveno. En lo sucesivo, por el Servicio Nacional del Trigo se deberá exigir que en las declaraciones del C-1 de cada cultivador se detallan las superficies mínimas obligatorias fijadas para cultivo de trigo, especificando el de secano y el de regadío, así como las correspondientes al centeno.

Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales dichas declaraciones C-1 de cada cultivador, para la debida comprobación de la superficie de siembra.

Décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de no-

viembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa o otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

Undécimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas de lo que se previene en esta disposición será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estimen oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional de Servicio Nacional del Trigo.

(B. O. del E. n.º 354—20 diciembre 1947)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de noviembre de 1947 por la que se incluyen a los trabajadores a domicilio entre el personal beneficiado por el Decreto de 24 de noviembre de 1945 sobre Seguros Sociales.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 24 de noviembre de 1945 establece en sus artículos primero y segundo la obligatoriedad de afiliación y pago de cuotas de los Seguros Sociales por parte de Empresas y personal dedicado a la modalidad de trabajo a domicilio.

De conformidad con las normas en vigor, los trabajadores de que se trata deben encontrarse amparados por los beneficios del citado Decreto; pero su incorporación a los regímenes de previsión plantea determinados problemas que estriban principalmente en la falta de medios económicos de las Cajas de Compensación al efecto creadas para hacer frente a sus obligaciones sociales, en los casos en que un trabajador a domicilio sea baja por causa de enfermedad o accidente temporal, ya que al dejar de laborar para las Empresas dejan éstas de liquidar con tales Cajas, por no existir entonces una retribución sobre la que pueda establecerse el cálculo de las distintas exacciones.

Es indudable que la forma en que se desenvuelve el trabajo a domicilio presenta tales inconvenientes para que pueda comprender a los que al mismo se dedican los beneficios en cuestión. Ahora bien, frente a ellos se alzan las más altas razones de justicia social, y no debe admitirse «a priori» la imposibilidad de aplicar los Seguros Sociales a tan amplio sector de trabajadores en momentos en que ha de hacerse más patente la asistencia social para con ellos.

Sin embargo, no son tan sólo estas consideraciones éticas las que mueven a buscar una solución factible a tales problemas, sino la creencia de que las dificultades apuntadas pueden salvarse prácticamente, como ha ocurrido con otras de tipo análogo en diversas actividades.

Por todo ello y de acuerdo con las Direcciones Generales de Previsión y de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los trabajadores a domicilio están incluidos entre el personal al que alcanzan los beneficios del Decreto de 24 de noviembre de 1945.

2.º Por las Empresas y productores que practiquen dicha modalidad de trabajo se satisfarán las cuotas a que vienen obligados para hacer frente a las prestaciones de los Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios.

3.º El salario-base para calcular los distintos porcentajes aplicables a las Empresas que hubieren facilitado trabajo a domicilio al enfermo o incapacitado temporal se determinará dividiendo por ciento ochenta—promedio semestral—el total de retribuciones que hubiera abonado cada Empresa al trabajador en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la baja.

4.º Queda autorizada la Dirección General de Previsión para establecer las aclaraciones que precise la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.
(B. O. del E. n.º 354—20 diciembre 1947)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2927

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—Ignorándose el paradero de los cuatro resguardos de depósitos provisionales para subastas en metálico que se citan a continuación, se previene de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 noviembre de 1929, que de no presentarse dentro del plazo de dos meses en esta Oficina quedarán anulados: Resguardo 39 entrada y 1664 registro, de fecha 22 febrero de 1919, constituido por D. Lorenzo Bibiloni por un importe de cien pesetas (100 ptas.) Resguardo 40, entrada y 1665 registro, de fecha 22 febrero de 1919, constituido por D. Lorenzo Bibiloni por un importe de cien pesetas (100 ptas.) Resguardo 43 de entrada y 1667 de registro, de fecha 24 febrero de 1919, constituido por D. Jaime Capó por un importe de cien pesetas (100 ptas.) Resguardo 64 entrada y 1721 registro, de 27 febrero de 1919 constituido por D. Miguel Noguera por un importe de dos mil una pesetas setenta y cuatro céntimos (2001'74 ptas.) Palma, 22 diciembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, Jorge Dezcallar.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de septiembre de 1947.

Día 10.—Sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a varios vecinos para realizar obras particulares.

Se resolvió pasar a informe de la Comisión de Obras, una instancia promovida por Doña María Castañer Moll en reclamación sobre la petición de permiso para instalar un electro-motor, formulado por Don Román Fortuñy Rodríguez, y otra suscrita por Don Francisco Arbona Oliver sobre los perjuicios que ocasionan los árboles que existen plantados en la calle de la Fortuna.

Se resolvió someter a información pública, a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, una petición formulada por Don José Morell Ozonas, como encargado de Don Jaime Canals Serra, para instalar un motor de 2 H. P. en la almazara propiedad de este último; y al propio tiempo pasar la instancia, por lo que se refiere a la solicitud de permiso para realizar también varias obras en dicha almazara, a informe del señor Ingeniero Director de Obras y Vías Provinciales.

Se resolvió pasar a informe del Capataz de la brigada municipal de obras, una instancia promovida por D.^a Catalina Mayol Marqués, como encargada de don Bartolomé Castañer Alcover, solicitando una baja de arbitrios.

Se acordó satisfacer al Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local la cantidad de 4520'27 ptas., como pago de las primas únicas necesarias para la constitución de la fracción de pensión correspondiente al 3 por 100 de la totalidad de haberes percibidos por el que fué Interventor de fondos de este Ayuntamiento D. Juan Campis Fontclara, durante el tiempo de servicios prestados en el mismo.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones celebradas durante el mes de agosto último, y remitirlo al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó dar de baja del Padrón de arbitrios varias casas por diferentes conceptos; pero denegar la condonación del arbitrio por el concepto de un letrero luminoso de la peluquería de D. Miguel Socias Frontera, correspondiente al ejercicio de 1947, por no haberse formulado la reclamación en el plazo oportuno.

Se acordó conceder dos meses de permiso al Gestor de este Ayuntamiento don Sebastián Alcover Colom, por asuntos particulares.

Se acordó ratificar el acuerdo tomado en la anterior sesión concediendo la excedencia voluntaria a D. Rafael Forteza Forteza, del cargo de Oficial Mayor de Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, a partir del día 4 del actual, cesando por tanto a partir de este día en dicho cargo, en el de Encargado del Archivo Municipal y en todos los cargos en general que desempeñaba en este Ayuntamiento.

Se acordó nombrar Oficial Mayor de Secretaría de este Ayuntamiento al Oficial primero D. José Morell Rosselló, a partir de la fecha de 4 del mes actual.

Se acordó nombrar Oficial primero de Secretaría de este Ayuntamiento al Oficial segundo D. Tomás Borrás Roig, a partir también del día 4 del corriente mes.

Se acordó se comuniquen los anteriores acuerdos a Intervención a efectos de rectificación de sueldos y quinquenios que en su nueva categoría deben percibir los interesados a partir de la fecha de su nombramiento.

Se acordó por unanimidad nombrar Encargado del Archivo Municipal al Secretario de la Corporación, D. Bartolomé Bosch Salom, y concederle en concepto de gratificación que se acumulará al sueldo, por el desempeño del referido cargo, la cantidad de mil pesetas anuales, siendo éstas consignadas en los presupuestos que se formen por este Ayuntamiento en la forma legal correspondiente.

Se acordó por unanimidad solicitar de la Superioridad el poder acogerse a los beneficios que determina la Ley de 7 de julio de 1911, en relación a la forma como el Ayuntamiento de Sóller preste la

aportación proporcionada de todo el vecindario para la realización del proyecto de corrección y restauración de los torrentes de «Biniaraix», «C'an Creueta» y «La Coma» y zona montañosa de «Se Serra», «Son Palou», «L'Ofre», «Son Torre-lla» y «La Coma de S' Arrom», que ha sido redactado por el personal técnico de la Jefatura del Distrito Forestal de Baleares.

Día 21.—Sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a varios vecinos para realizar obras particulares.

Se resolvió pasar informe de la Comisión de Obras una instancia promovida por Don José Morell Ozonas, como encargado del Comité Local de la Cruz Roja, solicitando permiso para realizar obras en el local social de dicha entidad.

Se resolvió someter a información pública, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, una petición formulada por D. Bernardo Bisbal Vidal, en nombre de D.^a Margarita Aguiló, solicitando permiso para instalar un motor de 1/2 H. P. en su casa, para usos domésticos.

Se acordó acceder a lo solicitado mediante instancia por D.^a María Reyñés Puig, propietaria del edificio sito en la calle de Juan Marqués Arbona que este Ayuntamiento tiene alquilado para Cuartel de la Guardia civil, referente al aumento de alquiler del mismo, y pasar dicha instancia a Intervención a los efectos procedentes.

Se acordó conceder veinte días de permiso al Guardia municipal diurno interino D. Felipe Ramos Gómez, a partir del día 1.^o de octubre próximo, por asuntos particulares.

Se acordó conceder la autorización solicitada por D. Jaime Celiá Garau para dedicar al Servicio Público de viajeros un automóvil de su propiedad, y en consecuencia expedirle el correspondiente permiso de parada.

Se enteró la Corporación de que con fecha 1.^o del actual tomó posesión del cargo de Alguacil-Portero, en propiedad del Ayuntamiento de San Juan Bautista (Baleares), D. Antonio Mari Mari, y se acordó por lo tanto que la baja de dicho empleado en el cargo de Agente de Arbitrios interino que desempeñaba en este Ayuntamiento, cuente a partir de la indicada fecha de toma de posesión de su nuevo destino.

Se acordó satisfacer el importe de un ejemplar de la Memoria del año 1946 publicada por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Baleares, remitido por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

Se acordó amortizar y por lo tanto que no se cubra una de las plazas vacantes de Agente de la Administración Municipal de Arbitrios, por no ser necesaria y estar debidamente atendidas las necesidades del servicio con las restantes; proveer en propiedad mediante oposición una plaza de Oficial segundo de Secretaría, una de Auxiliar Administrativo de la Administración Municipal de Arbitrios, dos de Agentes de Arbitrios, dos de Guardias Municipales diurnos y una de Guardia Municipal nocturno, y anunciar la correspondiente convocatoria para la provisión de dichas plazas.

Se acordó reconocer a D. Mateo Oliver Maimó, Director de la Banda y Escuela Municipales de Música de esta ciudad, el derecho a percibir el tercer quinquenio a partir del día 1.^o del corriente mes y abonarle el importe del mismo, con arreglo al haber que actualmente percibe, a partir del citado día.

Se acordó que la gratificación al Abogado Asesor de este Ayuntamiento se eleve hasta dos mil pesetas anuales y a partir del próximo ejercicio de 1948.

Se acordó por unanimidad contribuir con la cantidad de quinientas pesetas a la suscripción abierta por la Diputación Provincial de Baleares para ofrecer al Excmo. señor D. José Manuel Pardo Suárez, Gobernador civil de esta provincia, las insignias de la Encomienda y placa que le han sido concedidas con motivo de su ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio.

Se acordó conceder permiso con determinadas condiciones a D. Román Fortuñy Rodríguez para instalar un motor de 1/2 H. P., para accionar dos máquinas mezcladoras en su Laboratorio de especialidades farmacéuticas que tiene establecido en la casa n.^o 9 de la calle de Juan Bta. Enseñat.

Se acordó proceder a la poda de los árboles que existen plantados en la ca-

lle de la Fortuna y arreglar los desperfectos que han ocasionado dichos árboles en la acera colindante.

Se acordó encargar a la Comisión de Hacienda el estudio de la regulación de una nueva escala de sueldos de los Oficiales y Auxiliares Administrativos de este Ayuntamiento y que aquella emita informe sobre el particular en la próxima sesión.

Sóller, 22 de octubre de 1947.—El Alcalde accidental, Nicolás Arbona.

Núm. 2866

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Edicto.—Anunciando concurso para la provisión del cargo de Juez Comarcal sustituto de Felanitx.

Hallándose vacante el cargo de Juez Comarcal sustituto de Felanitx por renuncia de D. Juan Pou Grimalt que lo desempeñaba, por el presente se anuncia el correspondiente concurso para su provisión de conformidad con lo establecido en el título 4.^o en relación con el 3.^o del Decreto Orgánico de Jueces Municipales Comarcales y de Paz y sustitutos de los mismos de 21 de mayo de 1945, para lo cual, los solicitantes presentarán sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, en el Juzgado de Instrucción de Manacor, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A este concurso podrán concurrir todos los españoles, varones de estado seglar que hayan cumplido la edad de 23 años, sean naturales de Felanitx o lleven dos años de residencia en el mismo; hayan observado intachable conducta moral y político-social y gocen de gran prestigio y respeto y no se hallen comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en el citado Decreto.

Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales, sobre conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

c) Los solicitantes podrán acompañar asimismo, cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Juez de Instrucción publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la relación de solicitantes, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones se crean oportunas contra aquellos, las que serán presentadas en dicho Juzgado.

Palma 22 de diciembre de 1947.—El Secretario de Gobierno, Leopoldo Rodríguez.—V.^o B.^o—El Presidente, Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne.

Núm. 2930

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente sobre consignación de dinero, que a continuación se indicará, se ha dictado providencia en el día de hoy, la cual en su parte bastante dice así:

«A lo principal se tiene por comparecido y por parte al Procurador D. Jaime Vinals en la representación que ostenta de D. José Tous Ferrer en méritos del indicado poder que le será devuelto después de testimoniado en autos cual se interesa en el otro: Por consignada la suma de cuatro mil quinientas pesetas como valor nominal de las obligaciones amortizadas números 56, 20 y 89 del Teatro Lírico de esta ciudad: Notifíquese tal consignación a los titulares de las mismas D. Tomás Massot, domiciliado en calle Santo Domingo n.^o 44; herederos desconocidos de D. Matías Estarás Balaguer y D. Gabriel Juan Juan, calle 31 Diciembre, 8-3.^o-2.^o a todos los cuales, se hará saber se halla a su disposición el importe consignado de cada una de las expresadas obligaciones, previniéndoles al practicarles el emplazamiento acordado, que si dentro tercero día, no han sido retiradas las respectivas cantidades, se ingresarán en la Caja de Depósitos a disposición de este Juzgado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados herederos desconocidos de D. Matías Estarás Balaguer, libro la presente en Palma de Mallorca a veintitres de diciembre de mil novecien-

tos cuarenta y siete.—El Secretario, Ricardo Chantreño.

Núm. 2932

CEDULA DE CITACION

En méritos de lo acordado por el Señor Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, en providencia de esta fecha, dictada en autos juicio verbal civil, instados por D. Francisco Muntañer Ordinas en representación de D. Manuel Villalonga Alomar, contra Monserrat Ramis Ramis, Benita Bibiloni Ramis y Jaime Amengual Mascaró, vemos que fueron de Santa Eugenia, y, caso de haber fallecido, contra sus herederos, sucesores o causahabientes desconocidos y en ignorado paradero, en reclamación de pensiones censales, se cita a dichos demandados para que el día treinta y uno diciembre próximo y hora de las diez, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Calvo Sotelo sin número, previniéndoles que no comparezcan por sí o por medio de legítimo representante, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se seguirá el juicio sin más citarles ni oírles.

Y para que sirva de citación en legal forma a los referidos demandados, autorizo la presente en Binisalem a veinte y seis noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, José Pons.

Núm. 2898

REQUISITORIAS

Caldentey Sastre Sebastián, de 48 años, campesino, natural y vecino de Sóller y Palma respectivamente, domiciliado en Creu Vermeya, hijo de Antonio y María, procesado en causa n.^o 225, rollo 688, de 1944, sobre hurto, comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado con el fin de ser constituido en prisión y diligenciado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Dado en Palma de Mallorca, Juzgado número dos, a 17 de diciembre de 1947.—El Juez de Instrucción, E. Bartolomé.—El Secretario, R. Chantreño.

Núm. 2899

Servera Campins Bartolomé, de 29 años, soltero, chófer, hijo de Bartolomé y Margarita, natural y vecino de Palma de Mallorca, sin domicilio conocido, procesado en la causa n.^o 167, rollo 563 de 1946, sobre hurto, comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado de Instrucción de Palma número dos, con el fin de constituirse en prisión por dicho sumario, y se ha diligenciado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a 17 de diciembre de 1947.—El Juez de Instrucción, E. Bartolomé.—El Secretario, R. Chantreño.

Núm. 2900

Raedo López Daniel, de 21 años, soltero, agricultor, natural de Valladolid, vecino de Palma, Calle Velázquez 56, bajos, hijo de Víctor y Margarita, procesado en causa n.^o 177, rollo 542 de 1947, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de Palma de Mallorca en el término de treinta días, con el fin de constituirse en prisión por dicha causa, y ser diligenciado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Dado en Palma de Mallorca a 17 de diciembre de 1947.—El Juez de Instrucción, E. Bartolomé.—El Secretario, Ricardo Chantreño.

Núm. 2901

Gelabert Sans Sebastián, casado, de 59 años, hijo de Guillermo y Esperanza, albañil, natural y vecino de Palma de Mallorca, domiciliado que fué en carretera de Establiments, sin número, procesado en causa n.^o 326, rollo 10 de 1946, sobre abusos deshonestos, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de Palma de Mallorca en el plazo de treinta días, para constituirse en prisión en la Cárcel de esta ciudad, y ser diligenciado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca 17 de diciembre de 1947.—El Juez de Instrucción, E. Bartolomé.—El Secretario, R. Chantreño.